

Resolución N° 640, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Zenaida C. Cabrera de Hernández y José L. Hernández Peña.

(G. O. N° 2440, del 9 de Julio de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 640

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 20 de junio de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de los señores Zenaida Cristina Cabrera de Hernández y José Idelfonso Hernández Peña, una porción de terreno con área de 403.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 181—Pto., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 3, de la Manzana "E", del Plano Particular), de la Urbanización "Metakdom", y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto piso de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD\$22,000.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 20 de

Junio de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Elvas, traspasa a título de venta en favor de los señores Zenaida Cristina Cabrera de Hernández y José Idelfonso Hernández Peña, una porción de terreno con área de 408.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 181—Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 3, de la Manzana "IE", del Plano Particular), de la Urbanización "Metaldom", y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexas y dependencias, valorada en la suma de RD\$22,000.00, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

CONTRATO NO. ----

El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Elvas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, con sello hábil, Registro Electoral N° 299285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de junio de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento: de una parte, y de la otra parte, los señores ZENYIDA CRISTINA CABRERA DE HERNANDEZ y JOSE IDELFONSO HERNANDEZ PEÑA, dominicanos, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en el 80th. Apt. 22, Jackson Heights, New York, Estados Unidos de América, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 68708 y 10888, series Ira. y 48, respectivamente, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de

su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores ZENEIDA CRISTINA CABRERA DE HERNANDEZ y JOSE IDELFONSO HERNANDEZ PESA, quienes aceptan, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 408.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 181—Pto, del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 3, de la Manzana “E”, del Plano Particular), de la Urbanización “Metaldom” y sus mejoras, consistentes en una casa construida de bloques y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Calle N° 7, por donde mide 20.15 Ml., al Este: Parcela N° 181—Resto, (Solar N° 4) por donde mide 30.27 Ml., al Sur: Parcela N° 181—Resto, (Solar N° 10), por donde mide 20.11 Ml., y al Oeste: parcela N° 181—Resto, (Solar N° 2), por donde mide 30.21 metros lineales;”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$22,000.00; (VEINTIDOS MIL PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 235, de fecha 26 de agosto del 1974, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US\$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES) al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato y c), el resto o sea la cantidad de RD\$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS ORO) en 140 mensualidades consecutivas por valor de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio en favor del ESTADO DOMINICANO

por la suma de RD\$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, los señores **ZENEIDA CRISTINA CABRERA DE HERNANDEZ** y **JOSE (DELFONSO) HERNANDEZ PENA**, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que los terrenos que se venden tienen un área de 400 a 600 metros cuadrados por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, o sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° —, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que el mismo inmueble tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 53 Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

COMPRADORES:

Zeneida Cristina Cabrera de Hdez.

José Idelfonso Hernández Peña,

YO, DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y ZENAIDA CRISTINA CABRERA DE HERNANDEZ, JOSE IDELFONSO HERNANDEZ PEÑA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio de (1976).

Dr. Angel Tucídides Pérez y Pérez,

"Abogado Notario Público"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilla,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete: años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 1312 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER